



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONVOCATORIA DE AYUDAS MUNICIPALES AL ALQUILER 2020

PRIMERA. OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD

El objeto de esta convocatoria es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones con destino al pago de la renta del alquiler de vivienda del año 2020.

Los destinatarios y las destinatarias de las ayudas son las personas físicas mayores de edad que cumplan con los requisitos especificados en la convocatoria, con la finalidad de facilitar el acceso y permanencia en una vivienda en régimen de alquiler en el término municipal de València.

La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

1. Las ayudas reguladas en las presentes normas son inembargables, en los términos establecidos en la legislación vigente, y tienen carácter finalista, debiendo destinarse al objeto para el cual han sido concedidas.

2. El Ayuntamiento de València destinará 1.840.047,00 € para las ayudas al alquiler objeto de esta convocatoria a cargo de la aplicación Presupuestaria GD660 15220 48910 - "Otras Transferencias"- del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2020.

En aplicación del artículo 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se establece una cuantía adicional de 159.953€, cuya aplicación a la concesión de estas subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Este crédito, por depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la aplicación presupuestaria GD660 15220 48910, queda condicionado a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la concesión de las ayudas por este importe adicional.

3. Las ayudas descritas se regirán por lo dispuesto en la presente convocatoria. En todo lo no previsto expresamente en ella, por las disposiciones siguientes:

- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada inicialmente por Acuerdo Plenario de 28 de julio de 2016 y elevada a



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

definitiva por Resolución Z-903 de 19 de octubre del 2016. El texto íntegro fue publicado en el B.O.P. N° 169 de 1 de septiembre de 2016 y la aprobación definitiva en el N.º 211 de fecha 2 de noviembre de 2016.

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES PARA PODER SER BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta convocatoria las personas físicas, mayores de edad o menores emancipadas, residentes en el término municipal de València, que en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Carecer de vivienda en propiedad o en usufructo, situada en el territorio español, la parte solicitante y las personas integrantes de su unidad de convivencia.

Se exceptuarán de este requisito quienes, siendo titulares de una vivienda, acrediten documentalmente la no disponibilidad de la misma.

- b) Estar empadronados/as en el término municipal de València, al menos con seis meses de antelación a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y poseer la nacionalidad española, de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de personas extranjeras no comunitarias, deberán tener residencia legal en España.

Están exentas de este requisito, las personas víctimas de violencia de género y/o doméstica y las víctimas de actos terroristas.

- c) Ser titular, en calidad de persona arrendataria, del contrato de arrendamiento de vivienda debidamente formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, de renta igual o inferior a 600,00 € mensuales y de una duración mínima de 1 año.
- d) Estar inscritas todas las personas integrantes de la unidad de convivencia en el Padrón Municipal en la vivienda objeto de la subvención y, destinarla efectivamente a residencia habitual y permanente durante todo el período subvencionable.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

En el contrato de arrendamiento deberá constar que se destina a vivienda habitual y permanente.

No están exentas de este requisito las personas víctimas de violencia de género y/o doméstica y las víctimas de actos terroristas.

Cuando se realice un cambio de domicilio de la persona solicitante a otra vivienda sobre la que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligada a comunicar dicho cambio al órgano concedente en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento.

La persona beneficiada no perderá el derecho a la subvención por el cambio de domicilio siempre que el nuevo contrato de arrendamiento cumpla con todos los requisitos, límites y condiciones establecidas en la presente convocatoria, y se formalice sin interrupción temporal con el anterior.

- e) Que el nivel de los ingresos de la unidad de convivencia, referidos al ejercicio 2019, sean iguales o inferiores a tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples vigente en el momento de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P).
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- g) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- h) No tener deuda tributaria alguna pendiente con el Ayuntamiento de València.
- i) No estar incurso en ninguna de las de prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) No tener pendiente de justificación subvenciones destinadas a ayuda al alquiler otorgadas por el Ayuntamiento de Valencia o sus organismos públicos.
- k) Facilitar la cuenta bancaria en la que, caso de resultar beneficiario, deberá efectuarse el ingreso de la subvención.

Todos los requisitos deberán cumplirse en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el periodo subvencionable.

CUARTA. CAUSAS DE EXCLUSIÓN Y DE NO PERCEPCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Será causa de exclusión, y por tanto, no dará derecho a la percepción de ayuda al alquiler, el incurrir en alguno de los supuestos siguientes:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- a) Que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier persona de la unidad de convivencia tenga parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con las personas arrendadoras. Este mismo criterio se aplicará a la relación entre la persona arrendadora y la persona arrendataria cuando el primero sea una persona jurídica, con respecto a cualquiera de sus socios, socias o partícipes.
- b) Que la parte solicitante o cualquier persona de la unidad de convivencia sea propietario/a, usufructuario/a o titular de otro derecho real sobre una vivienda situada en el territorio español, excepto si no disponen de su uso y disfrute y lo acreditan documentalmente.
- c) Independientemente de cual sea la renta de la unidad de convivencia, serán excluidas de la concesión de ayudas las unidades de convivencia en los casos en que el importe de la base imponible del ahorro que consta en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sea superior a 500 euros.
- d) Tener pendiente de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o cualesquiera de sus organismos o entes públicos, una vez haya concluido el plazo establecido para su presentación, con independencia de que el requerimiento al que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hubiera realizado o no.
- e) En ningún caso podrán adquirir la condición de persona beneficiada aquellas que consten inhabilitadas para acceder a tal condición en la Base de Datos Nacional de Subvenciones durante el periodo de inhabilitación según lo dispuesto en el artículo 10.9 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.
- f) Ser persona deudora, como consecuencia de haberse dictado resolución de procedencia de reintegro, de otras ayudas concedidas por el Ayuntamiento de València, ello en los términos previstos en el Capítulo VI de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.
- g) No acreditar la identidad de las personas integrantes de la unidad de convivencia.
- h) Figurar alguna persona de la unidad de convivencia en dos solicitudes distintas. En este caso se tendrá en cuenta la presentada en primer lugar.
- i) Falsedad o no veracidad de los datos facilitados.
- j) No ser la persona arrendadora propietaria de la vivienda arrendada o carecer de facultades para efectuar el contrato de arrendamiento. En este último caso, debe acreditarse que dispone de los poderes suficientes para ello.
- k) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos u obligaciones establecidos en la presente convocatoria.
- l) Por haberse agotado el crédito presupuestario destinado a la concesión de esta ayuda.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

QUINTA. IMPORTE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SUBVENCIÓN

1. Se concederá a las personas beneficiadas una ayuda del 40% de la renta mensual que deban satisfacer por el alquiler de vivienda habitual y permanente, con un importe máximo mensual de 240 euros. Este importe se multiplicará por el número de meses de vigencia del contrato, no siendo en ningún caso superior a 2.880,00 euros anuales por persona beneficiada.

No se considerará importe de la renta de alquiler, los conceptos correspondientes a atrasos, gastos de servicios, parkings, trasteros, condonación del pago de la renta por la realización de obras por parte del inquilino/a en la vivienda, etc.

Si en el contrato de arrendamiento figura únicamente el importe global, se considerará como renta del alquiler de la vivienda:

- Si incluye garaje: El 80 % del total como arrendamiento de la vivienda.
- Si incluye trastero: El 95 % del total como arrendamiento de la vivienda.
- Si incluye garaje y trastero: El 75 % del total como arrendamiento de la vivienda.
- Si incluye gastos de comunidad: El 95 % del precio del alquiler de la vivienda.
- Si incluye otros conceptos: Se descontará el 5% del precio del alquiler de la vivienda.

Si con posterioridad a la presentación de la solicitud y, antes de dictarse resolución, se aportan documentos que acrediten la firma de un nuevo contrato de vivienda, o que el contrato aportado ha sufrido variaciones que afecten a la renta, serán tenidas en cuenta para determinar el cálculo de la subvención, siempre y cuando con la documentación aportada inicialmente se cumplan los requisitos de la convocatoria y dentro de los límites máximos indicados.

2. La cuantía de la subvención se determinará mediante la suma de los importes correspondientes a las mensualidades de alquiler efectivamente pagadas a través de entidad financiera por la persona beneficiada, considerándose para las mensualidades no vencidas en el momento de publicación de las listas definitivas, el importe del último recibo pagado.

3. Solo serán subvencionables los recibos de alquiler efectivamente pagados a través de entidad financiera correspondientes a las mensualidades de enero a diciembre de 2020 y justificados en los plazos y forma en que sean requeridas.

En los recibos bancarios se deberá hacer constar el nombre de la persona arrendadora y el mes al cual corresponde el alquiler.

4. El hecho de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria no comporta por sí mismo ser persona beneficiada de la subvención, lo que quedará supeditado al límite presupuestario establecido.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

SEXTA. INCOMPATIBILIDADES

Estas subvenciones son incompatibles para las mismas mensualidades del mismo año con el cobro de otras ayudas procedentes de cualquier Administración Pública o de entidades privadas que tengan la misma finalidad y, en especial, con las ayudas económicas de emergencia social para gastos de la vivienda habitual en concepto de deudas de alquiler y/o entrada en vivienda.

Serán igualmente incompatibles los contratos de arrendamiento de viviendas propiedad del Ayuntamiento de València, así como los contratos de arrendamiento firmados con entidades financieras que lleven incluidas cláusulas en las que se reconozca una renta de alquiler subvencionada.

SÉPTIMA. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- Uso de modelo normalizado.

La solicitud deberá presentarse en el modelo normalizado que es de uso obligatorio, debidamente formalizada y firmada por la persona que solicita, la cual puede obtenerse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València, así como en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es).

La solicitud deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y aquellos otros acreditativos de las circunstancias específicas de la unidad de convivencia alegadas por la persona que solicita la ayuda y que se detallan en la cláusula octava.

Sólo se admitirá una solicitud por vivienda.

2.- Lugar de presentación.

La solicitud deberá dirigirse al Ayuntamiento de València y, presentarse en cualquier Registro de Entrada Municipal (electrónico o presencial), sin perjuicio de poder ser presentadas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También puede presentarse telemáticamente en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es), siempre que se disponga de firma electrónica avanzada con certificado electrónico o clave concertada admitido por la Sede electrónica.

En el caso de que la solicitud se presente de manera presencial en cualquier Registro de Entrada Municipal, las copias de los documentos que la acompañen serán cotejadas con el original en los citados Registros.

3.- Aceptación de las condiciones de convocatoria.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

La presentación de la solicitud de ayuda presupone la aceptación incondicionada de esta convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

4.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo será de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

OCTAVA. DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

Junto con la solicitud se deberá presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos y de las circunstancias que concurren en la unidad de convivencia, no obstante las personas interesadas podrán autorizar al Ayuntamiento de València para acceder a cuantos registros sean precisos para la comprobación de los datos relacionados con la presente convocatoria.

Los certificados y declaraciones que se aporten tendrán una validez de seis meses desde la fecha de su expedición o emisión. Si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención, la persona beneficiada deberá presentar, a requerimiento del Servicio de Vivienda, una certificación o declaración actualizada.

Los documentos que deben acompañar a la solicitud son los siguientes:

A) Acreditación de la identidad.

La acreditación de la identidad se realizará:

- Con el Documento Nacional de Identidad (DNI/NIF), Número de Identificación de Extranjero/a (NIE) o documento equivalente vigente, tanto de quien solicita la ayuda, como de todas las personas que forman la unidad de convivencia con edad a partir de 14 años.
- En el caso de personas extranjeras, si alguna persona de la unidad de convivencia:
 - No dispone de DNI/NIF/NIE, deberá aportar el documento de identificación de que disponga (pasaporte).
 - Si se ha obtenido el DNI recientemente, deben hacer constar en la solicitud el documento de identificación anterior NIE.

La presentación de la solicitud a través de la sede electrónica no exime de la presentación del documento acreditativo de la identidad.

B) Acreditación de cumplir el requisito de empadronamiento.

La presentación de la solicitud de ayuda implica la autorización a favor del Ayuntamiento de València para comprobar de oficio este requisito.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

C) Acreditación de carencia de vivienda.

La acreditación de carencia de vivienda se realizará mediante:

1. Certificado emitido por la Dirección General del Catastro o por el Registro de la Propiedad en el que conste la carencia o la propiedad de inmuebles y su valor catastral, de cada una de las personas integrantes de la unidad de convivencia en todo el territorio nacional. No será necesaria su presentación cuando se haya concedido autorización al Ayuntamiento para solicitar y obtener directamente los datos del citado Organismo.
2. En caso de ser titular de vivienda, y por cualquier motivo no dispone del uso de la misma, deberá acompañarse la documentación acreditativa de la atribución del derecho del uso sobre la vivienda a persona distinta de las que integran la unidad de convivencia, ya sea por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, o por otros títulos válidos en derecho.

D) Acreditación de los ingresos.

La acreditación de los ingresos deberá realizarse por todas las personas integrantes de la unidad de convivencia mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:

1. Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de la persona que solicita la ayuda, y de cada una de las personas que integran la unidad de convivencia en edad laboral, correspondiente al periodo impositivo 2019.

No será necesaria la presentación de esta documentación cuando se haya autorizado al Ayuntamiento de València para solicitar y obtener los datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

2. En el caso de que la persona que solicita la ayuda o alguien de la unidad de convivencia no estén obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), debe aportar un certificado de imputaciones suministrado por AEAT.

No será necesaria la presentación de esta documentación cuando se haya autorizado al Ayuntamiento para solicitar y obtener los datos de la AEAT.

3. En el caso de personas que sean pensionistas y que no estén obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), deberán aportar certificado emitido por el Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS) o por cualquier otra Entidad pública o privada acreditativo de la percepción o no de cualquier pensión y, en caso positivo, de la cuantía obtenida durante el ejercicio 2019.

No será necesaria su presentación cuando se haya autorizado al Ayuntamiento para solicitar y obtener los datos del INSS.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

4. En los casos en que no se acrediten ingresos con la presentación de la declaración del IRPF del ejercicio 2019 o con el certificado de imputaciones, todas las personas en edad laboral deberán aportar los siguientes documentos:

- En el caso de las rentas exentas del IRPF reguladas en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Se deberá aportar certificado del importe anual emitido por la entidad pagadora correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

No será necesaria la presentación de este documento cuando se haya autorizado al Ayuntamiento para solicitar y obtener los datos de la AEAT.

- En el caso de encontrarse en situación de desempleo:

Se deberá aportar certificado expedido por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, con indicación de los ingresos percibidos durante el ejercicio fiscal 2019.

No será necesaria la presentación de este documento cuando se haya autorizado al Ayuntamiento para solicitar y obtener los datos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

- En el caso de personas empleadas de hogar:

Deberán aportar certificado de cotizaciones a la Seguridad Social, computándose en este caso como ingresos los relativos al tramo correspondiente que figure en las Bases de Cotización del ejercicio 2019. En su defecto, se deberán aportar los recibos de salario o nóminas, o certificado emitido por todos los empleadores/as haciendo constar el salario total anual percibido en el año 2019.

- En el caso de los personas trabajadoras que coticen en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios:

Se deberán acreditar los ingresos mediante la aportación de los certificados acreditativos de cotizaciones a la Seguridad Social, computándose en este caso como ingresos los correspondientes al importe que figure en las Bases de Cotización del ejercicio 2019.

- Cuando los ingresos de la unidad de convivencia sean inferiores al importe del alquiler anual y no se aporte ninguna acreditación de ingresos, salvo la declaración responsable, se considerarán ingresos de la unidad de convivencia el importe equivalente al de la renta anual del alquiler.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Cuando por las personas integrantes de la unidad de convivencia se haya autorizado el acceso a los datos que constan en la AEAT u otros Organismos y por parte de éstos no puedan ser facilitados, la solicitud aparecerá como incompleta en las listas provisionales.

En este caso, en el plazo de subsanación de la solicitud la persona interesada podrá presentar certificado de ingresos anuales del ejercicio 2019 o informe de Servicios Sociales en el que se valore si existe una situación de necesidad económica.

Todo lo anterior sin perjuicio de que se pueda aportar cualquier otra justificación de los ingresos admitida en derecho.

E) Acreditación del arrendamiento.

La acreditación del arrendamiento se efectuará mediante la aportación de los siguientes documentos:

1.- El contrato de alquiler en el que figure como arrendatario/a la persona que solicita la ayuda, con mención expresa del importe del alquiler.

Se someterán a la consideración de la Comisión de Valoración aquellos casos referidos a arrendamientos en los que, por su antigüedad, viviendas gestionadas por Empresas Públicas Locales o Entidades sin ánimo de lucro u otra circunstancia, no pueda aportarse este documento.

2.- Todos los recibos de alquiler correspondientes al año 2020 pagados a través de entidad financiera hasta la fecha de presentación de la solicitud, en los que conste el nombre de la persona arrendadora y el mes al que corresponde el pago.

F) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la Administración correspondiente, referida, como máximo, ala fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

No será necesaria la presentación cuando se haya concedido autorización al Ayuntamiento para solicitar y obtener los datos de los citados organismos.

G) Declaración responsable.

La declaración responsable deberá ser presentada por la persona que solicita la ayuda, con los efectos recogidos en el artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que conste que son ciertos todos los datos e informaciones que constan en la solicitud y además:



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- Que cumple todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como que no incurre en causa de exclusión ni de prohibición para resultar persona beneficiaria de la subvención.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Que no tiene deuda tributaria alguna pendiente con el Ayuntamiento de València, ni pendiente de justificar cualquier subvención municipal concedida con anterioridad.
- Que no ha obtenido ninguna otra subvención para la misma finalidad.

H) Autorización para obtener datos de otras Administraciones Públicas y Organismos y Entidades Públicas.

La autorización para obtener datos de otras Administraciones Públicas y Organismos y Entidades Públicas se presentará, firmada por todas las personas integrantes de la unidad de convivencia mayores de 16 años, en el caso de que se autorice al Ayuntamiento de València para que obtenga los datos necesarios para la tramitación del expediente, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), de la Dirección General del Catastro y de la Base de Datos de Subvenciones y Ayudas (BDNS).

Cuando no resulte posible obtener la documentación directamente por parte del Servicio de Vivienda, se requerirá a la persona interesada para su aportación.

Así mismo, el Ayuntamiento de València podrá solicitar cualquier otra documentación complementaria para ampliar su conocimiento acerca de la solicitud presentada.

I) Acreditación de circunstancias por pertenecer a grupos de especial atención.

- a) Personas mayores de 65 años:

Se acreditará mediante la aportación del DNI, NIE, Pasaporte u otros documentos que permitan su acreditación.

- b) Personas que han perdido la vivienda como consecuencia de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago en los últimos 12 meses:

Se acreditará mediante la aportación de la documentación acreditativa del proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria de la vivienda u otros procesos reconocidos y validados de intermediación, en que se haya perdido la vivienda o donde se ha vivido con anterioridad, como en casos de dación en pago.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

c) Personas procedentes de un desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago y que han firmado contrato de alquiler de la misma vivienda, propiedad de una entidad financiera: Se acreditará mediante la aportación de los documentos que acrediten los procesos citados y el contrato de arrendamiento de la vivienda.

d) Personas con diversidad funcional y/o situación de dependencia, con discapacidad igual o superior al 33 por cien:

Se acreditará mediante certificado oficial de discapacidad o declaración de la situación de dependencia de quienes tengan esta situación en la unidad de convivencia, expedido por la Administración correspondiente.

En el caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, se acreditará aportando los documentos que acrediten tal situación.

e) Jóvenes entre 18 y 34 años, ambos inclusive:

Se acreditará mediante la aportación del DNI, NIE, pasaporte u otros documentos que permitan su acreditación.

f) Personas víctimas de violencia de género o doméstica:

Se acreditará mediante la aportación de la sentencia u orden de protección vigente a favor de la víctima, o en su caso informe emitido por el Ministerio Fiscal en tanto se dicte la orden de protección. Así mismo, se podrá acreditar, de manera excepcional, la presentación del atestado policial o certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer actualizado.

g) Familias monoparentales:

Se acreditará mediante certificado expedido según lo establecido en el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana, o en la normativa propia de otras comunidades Autónomas.

h) Familias numerosas:

Se acreditará mediante la aportación del Título de familia numerosa vigente, expedido por la Administración competente.

i) Personas víctimas de terrorismo:

Se acreditará mediante la aportación de una resolución del Ministerio del Interior o de una sentencia judicial firme.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

J) Acreditación titularidad del número de cuenta en entidad financiera.

Para acreditar la titularidad del número de cuenta en entidad financiera se deberá aportar el documento emitido por su entidad bancaria en que conste quién es el titular de la cuenta bancaria, así como los 24 dígitos del IBAN.

Servirán como justificantes de titularidad la fotocopia de la primera página de la cartilla e imágenes de la web de bienvenida en las aplicaciones de banca electrónica en las que figure, como mínimo, el nombre del titular y los datos de la cuenta.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

1. Régimen de tramitación.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria está sometido a los principios generales establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada inicialmente por Acuerdo Plenario de 28 de julio de 2016, y se tramita en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22, apartado 1, de la citada Ley, artículos 18, 19 y 20 de la citada Ordenanza General de Subvenciones, y de conformidad con lo que prevé la presente convocatoria.

El Servicio de Vivienda será el instructor del procedimiento de la presente convocatoria.

2. Plazo de resolución.

El plazo máximo de resolución y publicación no podrá exceder de 6 meses a computar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo para resolver y publicar la resolución de concesión de subvenciones las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

3. Competencia.

La competencia para conceder las subvenciones la ostenta la Alcaldía, en virtud de lo establecido en el artículo 124 apartado 4, ñ), y apartado 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, habiéndose delegado, por Resolución de Alcaldía Nº 9, de 20 de junio de 2019, en la Junta de Gobierno Local.

4. Notificación a las personas interesadas.

La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de esta subvención, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante la exposición pública de listas en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web municipal, surtiendo dicha publicación los mismos efectos que la notificación.

5. Listas provisionales.

- a) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y tras la comprobación del cumplimiento de requisitos de todas las presentadas, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión de Valoración contemplada en la cláusula undécima, el Servicio de Vivienda elaborará las listas provisionales en las que se hará constar:
- Solicitudes admitidas: Aquellas que cuenten con documentación completa que permita la baremación, lo cual no supone derecho a obtener subvención. El otorgamiento de la ayuda dependerá del puesto que se ocupe en la baremación y de la existencia de crédito presupuestario.
 - Solicitudes excluidas: Aquellas que carezcan de alguno de los requisitos exigidos para resultar personas beneficiadas o incurran en causa de exclusión, con indicación de la causa de exclusión.
 - Solicitudes a subsanar: Aquellas a las que les falte documentación acreditativa de alguna de las circunstancias alegadas en su solicitud, con indicación del motivo al que se refiere.
- b) Se otorgará un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento (www.valencia.es), para que las personas interesadas subsanen la falta de documentación o aleguen lo que consideren conveniente. De no efectuarse en el plazo concedido, se tendrán por decaídas en el trámite.

Al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva, no se tendrán en cuenta los documentos o alegaciones que se formulen con posterioridad al plazo concedido.

6. Listas definitivas.

- a) Finalizado el plazo de subsanación de solicitudes, se procederá por el Servicio de Vivienda a la evaluación y examen de las solicitudes, las cuales serán sometidas a la Comisión de Valoración para su baremación de conformidad con los criterios de valoración y priorización descritos en la cláusula décima, emitiéndose informe en el que se hará constar la lista de:
- Personas beneficiadas: En la que se incluirán las personas que solicitan la ayuda y que han resultado beneficiarias con la puntuación obtenida tras la baremación y el importe de la ayuda que corresponda a cada una de ellas.
 - Personas excluidas: En la que se incluirán las personas que solicitan la ayuda y que han sido excluidas con indicación de la causa de exclusión, tanto por incumplir



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

requisitos de la convocatoria como aquellas que, cumpliendo estos requisitos, no resultan beneficiarias por agotamiento del crédito presupuestario previsto en la cláusula segunda de esta convocatoria.

- c) La Comisión de Valoración emitirá dictamen al respecto, y de conformidad con el mismo, el Servicio de Vivienda elaborará informe con la propuesta de personas beneficiadas de ayudas y de personas excluidas que, previa fiscalización de la IGAV, se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

7. Resolución.

El acuerdo que se adopte será notificado mediante su publicación en la forma indicada en el punto 4. En el mismo, se hará constar que el acuerdo agota la vía administrativa, así como los recursos que se puedan interponer.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

8. Recursos.

Contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agota la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su caso, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con los artículos 8, 10, 14 y 46 la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere procedente.

9. Aceptación de la subvención.

Se entiende aceptada la subvención por parte de las personas beneficiadas si, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la lista de personas beneficiadas y personas excluidas en el Tablón de Edictos Electrónico, no han manifestado expresamente su renuncia, no siendo admitidas las que se presenten transcurrido este plazo.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

DÉCIMA. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y VALORACIÓN PARA SER PERSONA BENEFICIADA

La condición de persona beneficiada se otorgará atendiendo prioritariamente a la necesidad económica de la unidad de convivencia.

A) Aplicación del criterio económico:

Para ello, el cálculo de ingresos se realizará de la siguiente forma:

1. El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (LIUC) que permite el acceso a la ayudase expresará en número de veces la cuantía anual del IPREM, que en todo caso no será superior a tres veces, siendo excluidas las unidades de convivencia que superen este límite.
2. El umbral que constituye el límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia (CLIUC), tenido en cuenta para otorgar prioridad en el acceso a la ayuda, se determinará conforme a las siguientes reglas:
 - a) Si la unidad de convivencia está formada por una sola persona: la cuantía de IPREM se multiplica por 1,5.
 - b) Si la unidad de convivencia está compuesta por dos o más personas:
 - La primera persona computa por 1,5 veces IPREM.
 - Cada persona adicional computa 0,5 veces IPREM.
3. Se otorgará prioridad a las personas que solicitan la ayuda cuando los ingresos de la unidad de convivencia (IUC) sean inferiores a CLIUC, que serán ordenadas en función de los puntos obtenidos aplicando los criterios recogidos en la letra B) de esta cláusula.
4. Las personas que solicitan la ayuda y en las que los ingresos de la unidad de convivencia (IUC) sin exceder el umbral de 3 veces IPREM, sean superiores a CLIUC, también serán ordenadas en función de los puntos obtenidos aplicando los criterios recogidos en la letra B) de esta cláusula y podrán resultar beneficiarias caso de no haberse agotado el crédito presupuestario.

B) Criterios aplicables para determinar el orden en la concesión de las ayudas.

Establecida la prioridad económica señalada en la letra A), se procederá al otorgamiento de puntos en atención a las circunstancias de la unidad de convivencia:

En consideración a los ingresos de la unidad de convivencia, se otorgarán los puntos
$$\frac{IUC}{CLIUC}$$
 resultantes de aplicar la fórmula $1 - \frac{IUC}{CLIUC}$ con tres decimales, y multiplicar el resultado por 50.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

A la puntuación obtenida se sumarán los puntos que resulten de las situaciones o circunstancias que a continuación se detallan, referidas todas ellas a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, por pertenecer a grupos de especial atención:

	SITUACIÓN O CIRCUNSTANCIA	PUNTOS
a	Persona que solicita mayor de 65 años	25
b	Persona que solicita que ha perdido la vivienda como consecuencia de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago en los últimos 12 meses	25
c	Persona que solicita que como consecuencia de un desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago, haya firmado contrato de alquiler de la misma vivienda, propiedad de una entidad financiera, cuando el precio máximo de alquiler no supere el importe de 250 euros	15
d	Unidades de convivencia con alguna persona con diversidad funcional y/o situación de dependencia, que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento y/o tenga acreditado la situación de dependencia declarada por los Servicios Sociales o la Consellería competente	15
e	Persona que solicita joven entre 18 y 34 años, ambos inclusive	15
f	Persona que solicita víctima de violencia de género o doméstica	15
g	Persona que solicita que tenga la condición de familia monoparental	15
h	Persona que solicita que tenga la condición de familia numerosa	15
i	Persona que solicita víctima de terrorismo	5

En caso de empate de puntos, se priorizará por orden de entrada de la solicitud en el Registro de Entrada.

Agotado el crédito presupuestario previsto para esta convocatoria, se considerarán excluidas por este motivo, las personas solicitantes que, reuniendo los requisitos de la convocatoria, y de no haber existido límite presupuestario, hubiesen podido obtener la ayuda.

UNDÉCIMA. COMISIÓN DE VALORACIÓN

Las solicitudes presentadas serán objeto de evaluación por una Comisión de Valoración formada por las siguientes personas del Ayuntamiento de València:

- El/La Concejal/a Delegado/a de Vivienda.
- El/La Jefe/a del Servicio de Vivienda, o persona que la sustituya.
- Una persona en representación del Servicio de Bienestar Social e Integración.
- Una persona integrante del Servicio de Vivienda, que ejercerá la secretaría de la Comisión.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Corresponde a la Comisión de Valoración la interpretación de la presente convocatoria, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales que puedan suscitarse a lo largo del proceso de selección, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

DUODÉCIMA. JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. En relación a la justificación de la subvención, deberán presentarse todos los recibos de alquiler pagados a través de entidad financiera.
 - 1.1 En el plazo concedido para formular alegaciones, tras la publicación del Edicto de Listas Provisionales, deberán presentarse todos los recibos abonados correspondientes a las mensualidades vencidas hasta dicha fecha.
 - 1.2 Tras la publicación del Edicto de Listas definitivas, deberán presentarse todos los recibos abonados correspondientes a las mensualidades vencidas desde la publicación de las Listas Provisionales hasta dicha fecha.
 - 1.3 Los recibos pendientes desde la finalización del plazo anterior deberán aportarse antes del 31 de enero de 2021.
2. El pago de la subvención queda condicionado:
 - A la disponibilidad de la dotación presupuestaria de esta convocatoria.
 - A la comprobación por parte del Ayuntamiento de València de que la persona beneficiada se encuentra en la situación de arrendataria de vivienda destinada a residencia habitual y permanente ubicada en el término municipal de València y, de estar al corriente del pago de los recibos de alquiler presentados del ejercicio 2020, reuniendo todas las demás condiciones y requisitos previstos en la convocatoria.
 - Acreditar, de acuerdo con la cláusula octava E), que el pago del alquiler se ha efectuado mediante una entidad financiera.
3. Las subvenciones se pueden abonar directamente a la persona beneficiada o, si se autoriza expresamente, a la que presta un servicio de tutela o mediación, a favor de la que se ceda este derecho.
4. El pago de esta ayuda podrá realizarse de forma fraccionada o mediante un único pago de las mensualidades efectivamente satisfechas.
5. Según indica el artículo 38.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, en ningún caso podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiada no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con el Ayuntamiento y frente a la Seguridad Social, o bien sea deudor por resolución de



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

procedencia de reintegro en los términos previstos en los artículos 11 y 39 de la Ordenanza General de Subvenciones.

6. De conformidad con el artículo 38.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, los pagos serán comunicados a la BDNS.

DECIMOTERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias han de cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en la presente convocatoria.
- b) Destinar la subvención recibida al pago de las mensualidades de alquiler de la vivienda que constituye su domicilio habitual y permanente.
- c) Tener domiciliado el cobro de la subvención en una entidad financiera.
- d) De producirse cualquier hecho sobrevenido que, de acuerdo con lo que se establece en esta convocatoria, pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias a tener en cuenta para la concesión de la ayuda, deberá comunicarse al Servicio de Vivienda en el plazo de 10 días, contado desde la fecha en que se produzca. Las modificaciones de estas condiciones pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la subvención concedida por parte del órgano competente.
- e) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor o del órgano concedente, así como a cualesquiera otras comprobaciones y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, como la Intervención General del Ayuntamiento de València, la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Observar y responsabilizarse de cumplir las demás obligaciones previstas en esta convocatoria y en la normativa vigente en materia de subvenciones.
- h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la situación subvencionada. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

DECIMOCUARTA. INSPECCIÓN Y CONTROL

1. El Servicio de Vivienda llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones otorgadas.
2. Las personas beneficiadas deben proporcionar en todo momento la información y documentos que se les requiera respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de València, de su Intervención General, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes.
3. En cualquier momento se podrá exigir a la persona beneficiada de la subvención que presente la documentación que acredite que no se han producido variaciones en las condiciones por las que resultó beneficiario/a.

DECIMOQUINTA. REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

1. Son causas de revocación de las ayudas, procediendo en su caso al reintegro de las mismas, el incumplimiento de acreditación de la subvención y de las obligaciones recogidas en la cláusula duodécima, además de las que se establecen en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, podrá revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte de la persona beneficiada de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos y mediante la tramitación del procedimiento de reintegro que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 39, 40 y 41 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.
3. El reintegro de cantidades se realizará mediante el correspondiente procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, notificando a la persona interesada el importe de la subvención que ha de ser reintegrada al Ayuntamiento de València junto con los intereses de demora que procedan.
4. Por razón de la actividad subvencionada, no procede el establecimiento de criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.
5. La inexactitud o falsedad de la declaración responsable, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir las personas que han solicitado la ayuda como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

DECIMOSEXTA. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. A estas ayudas les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.
2. Si el órgano otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el citado artículo 43 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

DECIMOSÉPTIMA. DEFINICIONES

A los efectos de esta convocatoria, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Unidad de convivencia:** La persona o el conjunto de personas inscritas en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de València en un mismo domicilio, tanto si tienen parentesco entre sí como si no.

La prueba de residencia se constata con la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes. La acreditación de la no convivencia en el mismo domicilio se efectuará por cualquier medio de prueba válido en Derecho y se valorará, en su caso, por el Ayuntamiento.

- b) **Residencia legal en España:** Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación y residir legalmente en España.

En caso de personas extranjeras no comunitarias, se entiende que tiene la residencia legal cuando es titular de una autorización de residencia conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, y en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que aprueba su Reglamento.

- c) **Ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España:** A estos efectos no se considerará que se es propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la misma y se ha obtenido por herencia o transmisión mortis causa sin testamento y se acredita que no puede disponer de la misma.

- d) **Familia numerosa:** Según el artículo 1.1 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, es la integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos/as, sean o no comunes, y las familias que se puedan equiparar a familia numerosa según lo dispuesto en el artículo 1.2 de la citada Ley.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- e) **Familia monoparental:** Según la definición establecida en el artículo 2 del Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.
- f) **Víctimas de violencia de género:** De conformidad con el art. 1.3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, “comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad”.
- g) **Víctimas de violencia doméstica:** Se entiende por violencia doméstica o intrafamiliar la ejercida en el terreno de la convivencia familiar o asimilada, por parte de alguna persona integrante de la misma contra otra, contra alguien de las demás o contra todas ellas. Comprende todos aquellos actos violentos, desde el empleo de la fuerza física hasta el hostigamiento, el acoso, o la intimidación, que se producen en el seno de un hogar y que perpetra por lo menos un integrante de la familia contra algún otro familiar, incluyendo una amplia variedad de fenómenos entre los que se encuentran algunos componentes de la violencia contra las mujeres, violencia contra el hombre, maltrato infantil, violencia filio-parental y abuso de personas mayores.
- h) **Víctimas de terrorismo:** Las personas que han sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.
- i) **Colectivo joven:** Personas entre 18 y 34 años, inclusive.
- j) **Personas con diversidad funcional:** Son aquellas personas que presentan discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, previsiblemente permanentes que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. La acreditación del grado de discapacidad se efectuará de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social.
- Se considerará que presentan una discapacidad en grado igual o superior al 33 %, personas pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
- k) **Personas en situación de dependencia:** Según el artículo 2.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, son las personas que, con carácter permanente, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal. La acreditación se efectuará de conformidad con esta Ley.

1) Ingresos:

- 1) A efectos de la presente convocatoria se consideran ingresos, los procedentes de rendimientos del trabajo (por cuenta ajena o autónomo), pensiones públicas y prestaciones de la Seguridad Social (incluidas aquellas exentas a efectos del IRPF), pensiones y prestaciones privadas, la renta mínima de inserción y aquellos otros ingresos computables a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Siendo:

- IUC: Ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.
 - CLIUC: Cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permitiría el acceso a la ayuda en el supuesto de que no existieran los umbrales límites en número de veces IPREM.
 - LIUC = Límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda, expresado en número de veces el IPREM.
- 2) Para determinar el límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por la persona que solicita la ayuda y/o por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la ayuda correspondiente, a las que se adicionarán los importes de los ingresos no computables a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, indicados en el párrafo primero.

No se computarán las ayudas económicas reconocidas en atención a la condición de ser víctima de violencia de género o doméstica, víctima de terrorismo, las concedidas para la promoción de la autonomía personal y de atención a personas en situación de dependencia, así como la compensación económica regulada en el art. 132 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

Excepcionalmente, y ante la carencia de documentación acreditativa de los ingresos, se tomarán en consideración los datos que se aporten mediante certificación de la AEAT o informe emitido por Servicios Sociales.

La cuantía resultante se convertirá en número de veces el IPREM vigente, referido a 14 pagas.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- m) El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM):** Es un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones, etc. Su importe se fija en los Presupuestos Generales del Estado.
- n) Declaración responsable:** Documento suscrito por la persona interesada en el que manifiesta que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de la subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio, de conformidad y con los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 30 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.